



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho. 11 de noviembre de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 792

REF: Proceso Ejecutivo de Gloria Nelsy Peláez vs UGPP.

RAD: 2020-00144 a continuación de ordinario 2007-00244.

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Actuando a través de apoderado judicial, la ciudadana Gloria Nelsy Peláez presenta demanda ejecutiva contra la UGPP para obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia proferida dentro del proceso declarativo, seguido en este despacho judicial.

Al revisar los anexos presentados se observa que el poder allegado es insuficiente, pues no se encuentra dirigido al Juzgado laboral del Circuito de la ciudad de Cartago, y el no contiene asunto alguno relacionado con el inicio del proceso que se instauró contra la persona jurídica convocada.

La parte demandada pretende se ordene pago parcial según un hecho que de manera anti técnica incluye en las pretensiones, pero las pretensiones y los hechos se refieren a la totalidad de las sumas ordenadas pagar en la sentencia declarativa proferida por esta sede judicial, por lo que deberá precisar el monto exacto de las pretensiones pues no es competencia del despacho establecer a cuánto asciende la acreencia una vez descontado el pago parcial, y que a la fecha se encuentra en estudio para proceder al pago, por parte de la entidad demandada, según su dicho.

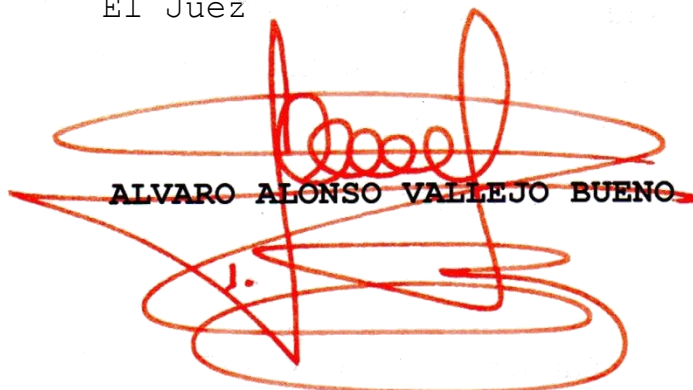
Deberá tener en cuenta que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones por lo que deberá abstenerse de incluir hechos en este acápite.

La demanda deberá ser inadmitida conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que subsane la demanda presentada, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 123

El auto anterior se notifica hoy
12 de noviembre de 2020



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el escrito que antecede ambas partes solicitan la terminación del mismo por haber suscrito contrato de transacción. Sírvasse a proveer.

Cartago, Valle, Octubre 27 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 811

REF. Ordinario Laboral de Única Instancia de HENDERSON VÁSQUEZ FUENTES **Vs.** MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ CASTAÑO.

RAD. 2020-00095-00

Cartago, Valle, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente virtual contrato de transacción suscrito entre las partes en el que convienen poner fin al litigio acordando el pago de la obligación pretendida, el Juzgado de conformidad con el Art. 312 del C.P.G., aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 del C.P.T y de la S.S, accederá a esta petición.

Por lo anterior el Juzgado,

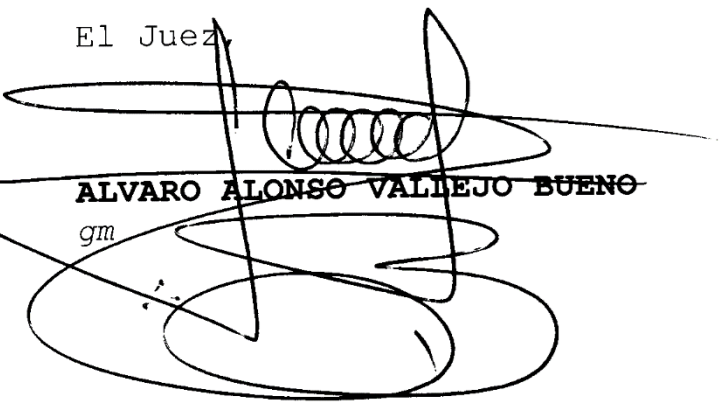
RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por haberse suscrito contrato de transacción entre las partes en el que consta el pago total de la obligación.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 12 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Octubre 28 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 812

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JULIO HERNAN LÓPEZ ARBOLEDA VS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.
RAD: 2020-00069-00

Cartago, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

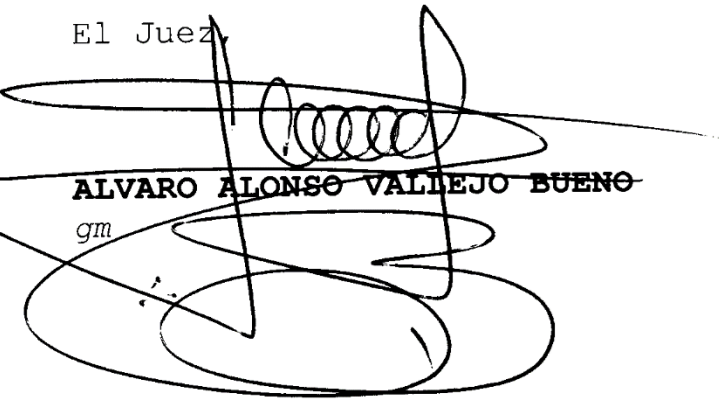
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 705 del 9 de Octubre de 2020, el Despacho dispone el rechazo del libelo, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) DISPONER la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 123

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 12 DE 2020

EL SECRETARIO